



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 080-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 27 FEB. 2008

VISTO: El Informe Nº 032-2008/GOB.REG.HVCA/ORAJ con Proveído Nº 575-2008/GOB.REG.HVCA/PR, la Opinión Legal Nº 037-2008-GOB.REG.HVCA/ORAJ-twcc y el Recurso de Apelación interpuesto por Raquel Maruja Chumbes Carbajal contra la Resolución Ejecutiva Regional Nº 016-2008/GOB.REG-HVCA/PR; y,

CONSIDERANDO:

Que, doña Raquel Maruja Chumbes Carbajal mediante Recurso de Apelación impugna la Resolución Ejecutiva Regional Nº 016-2008/GOB.REG.HVCA/PR del 17 de enero del 2008, por el cual se resolvió dar por concluida su designación en el cargo de confianza de Directora de Programa Sectorial II de la Aldea Infantil "San Francisco de Asís", por los fundamentos expuestos en ella.

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

Que, la motivación del acto administrativo importa que ella deba ser expresa, mediante la relación concreta y directa de los hechos probados relevantes al caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.

Que, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos, es decir mediante los recursos administrativos.

Que, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.

Que, la impugnante señala que: Su designación como directora de la Aldea Infantil fue como consecuencia del convenio suscrito entre el Gobierno Regional de Huancavelica y la Fundación por los Niños del Perú, y consecuentemente su salida debió ser conforme al convenio; adjuntando para ello copia del convenio de colaboración entre el Gobierno Regional de Huancavelica y la Fundación por los Niños del Perú para la conducción de la Aldea Infantil San Francisco.

Que, del análisis y estudio del recurso administrativo formulado por la recurrente, se advierte que es finalidad de su pretensión, se deje sin efecto la resolución por el cual se le quita la confianza en el cargo de Directora de la aldea Infantil "San Francisco de Asís".

Que, sobre el caso sometido a opinión legal, se hizo las indagaciones correspondientes, respecto al trámite del Oficio Nº 006-2008/GG-FPLNP, la misma fue respondida a la Gerente General de la Fundación por los Niños del Perú con Oficio Nº 023-2008/GOB.REG.HVCA/ORAJ-OPER, en el cual se da cuenta que la resolución impugnada fue dictada amparada en los alcances del inciso c) del artículo 27 de la Ley 27867, concordante con el artículo 77 del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM. Que



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 080 -2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 27 FEB. 2008

señala que: "La designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad; (...). En caso de no pertenecer a la carrera, concluye su relación con el Estado".

Que, siendo el cargo de confianza temporal, corresponde a la entidad decidir el inicio y final del cargo de confianza no requiriendo autorización de autoridad o entidad alguna

Que, por los fundamentos expuestos, se debe DECLARAR INFUNDADO el Recurso de apelación interpuesto por Raquel Maruja Chumbes Carbajal. Dándose por agotada la vía administrativa.

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional y Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por doña **RAQUEL MARUJA CHUMBES CARBAJAL** contra la Resolución Ejecutiva Regional Nº 016-2008/GOB.REG-HVCA/PR, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución. Dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO 2º.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica e Interesada de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

[Firma]
Ing. *[Nombre]* *[Apellido]* *[Apellido]*
PRESIDENTE
OFICINA REGIONAL DE ASesoría JURÍDICA